



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 582-2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incompatibilidades en la administración pública

Referencia : Oficio N° 55-2018-SENCICO-07.00

Fecha : Lima, 19 ABR. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas consulta a SERVIR, si el ex Jefe de Recursos Humanos, quien cesó en el mes de enero de 2017, se encuentra en una situación de incompatibilidad dado que a la fecha se encuentra asesorando al sindicato de trabajadores de dicha entidad.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la incompatibilidad de funciones en la Administración Pública

- 2.3 Sobre este tema nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 2033-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En dicho informe se concluyó lo siguiente:

“3.2 *Las prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios y servidores públicos, en la actualidad, son reguladas por la Ley N° 27588. Esta norma no alcanza a todos los servidores y funcionarios públicos sino a un grupo determinado, entre los que se encuentran los funcionarios o servidores con encargos específicos que, por el carácter o naturaleza de su función, han accedido a información privilegiada, de igual modo a aquellos cuya opinión ha sido determinante en la toma de decisiones.*”

- 2.4 De igual forma, el artículo 2 de la Ley N° 27588¹ regula los impedimentos a los cuales se encuentren sometidos los funcionarios o servidores que han tenido acceso a información relevante y/o cuya

¹ Ley N° 27588
Artículo 2.- Impedimentos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

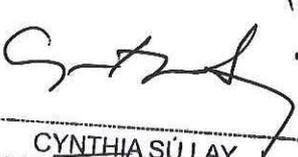
opinión ha sido determinante, precisando, que los mismos se aplicarán respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito de su función pública, extendiéndose estos por un año al cese o culminación por los servicios prestados.

- 2.5 Por otro lado, resulta pertinente señalar que el artículo 260 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, restringe a las ex autoridades administrativas de las entidades la representación o asistencia a los administrados en algún procedimiento respecto del cual haya tenido participación durante su actividad en la entidad, asesorar a algún administrado en asuntos pendientes de decisión mientras laboró en la entidad o celebrar contratos con administrados que hayan sido parte de un procedimiento resuelto con su participación; precisando que estas restricciones se extienden por el mismo plazo señalado en el numeral anterior.
- 2.6 En virtud de lo señalado, sobre la consulta planteada, una entidad deberá evaluar el caso en concreto, con el fin de advertir, si se ha vulnerado lo dispuesto en la Ley N° 27588 o el artículo 260 del TUO de la Ley N° 27444.

III. Conclusión

La entidad deberá evaluar el caso por caso respecto de ex servidores que brinden asesoría al sindicato de la misma, a efecto de determinar si dicha prestación de servicios se enmarca en los supuestos que regulan las prohibiciones e incompatibilidades estipuladas en el TUO de la Ley N° 27444 y la Ley N° 27588.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

Las personas a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública, tienen los siguientes impedimentos:

(...)

Los impedimentos se extienden hasta un año posterior al cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual.”